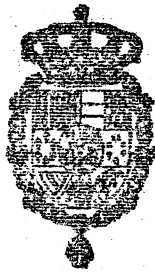


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entrecauce.

Teléfono núm. 25-45



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden dictando reglas encaminadas al desarrollo y ejecución de los preceptos del Real decreto de 18 de Julio de 1917, sobre Acondicionamientos o Laboratorios industriales. Páginas 258 y 259.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden confiriendo a los Doctores D. Alfonso Fernández Alcaide y don José María Albiñana Sanz la representación de este Ministerio en el Congreso de la Historia de la Medicina, que ha de celebrarse en la ciudad de Amberes entre los días 7 y 12 de Agosto próximo.—Página 259.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inscriba la Sociedad denominada "El Ocaso", de Vigo, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 259.

Otra declarando la extinción de la entidad denominada "El Socorro del Obrero", domiciliada en Córdoba, y que se proceda a la devolución del depósito que tenía constituido.—Página 259.

Otra anunciando concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo.—Páginas 259 y 260.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Suecia ha declarado libre la exportación de la carne de cerdo, las patatas, queso y manteca.—Página 260.

Junta Contenciosa.—Anunciado el

fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. Página 260.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo verificado en el día de ayer.—Página 260.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos de Ayuntamientos.—Página 261.

Inspección general de Sanidad.—Circular disponiendo que, a partir de 1.º de Septiembre próximo, las Inspecciones provinciales de Sanidad ajusten sus declaraciones o facturas mensuales al estado que se publica.—Página 261.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Escotar de Huérfanos civiles ofrece a los citados huérfanos.—Página 263.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 263.

Disponiendo que los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio remitan a su mayor brevedad las hojas de servicios del personal administrativo y subalterno.—Página 263.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Carreteras.—disponiendo se consideren fenecidas todas las autorizaciones concedidas a los Ingenieros Jefes para que puedan tener a su cargo como Ingenieros servicio de conservación de carreteras, y declarando que no se conceden en lo sucesivo tales autorizaciones, y que los Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas que ejerzan el cargo de Pagador no podrán estar afectos a obras que se ejecuten por administración o a servicios en igual forma en que se precise justificación o pago de fondos.—Página 263.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otoñando a la Com-

pañía Nacional de Tranvías de Barcelona la concesión de un tranvía eléctrico desde la plaza de Bonanova al pie del Monasterio de Pedraibes.—Página 264.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido declarada en liquidación voluntaria la Sociedad "La Española", de Madrid, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 264.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Sección de Reformas Sociales.—Abriendo información pública, por plazo de un mes, para que los Ayuntamientos, Juntas de fomento y mejora de casas baratas, Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas y Sociedades benéficas interesadas en la materia, puedan emitir su parecer e ilustrar el estudio del Reglamento del proyecto de ley sobre concesión de créditos con garantía hipotecaria a determinadas Sociedades para la construcción de referidas casas baratas.—Página 264.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad anónima minera Plomifera de Navalepino, y Sociedad Azucarera Antequerana.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Resoluciones adoptadas en los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes a los Registros de la Propiedad que se mencionan.

HACIENDA.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio próximo pasado y los tres meses transcurridos del ejercicio 1920-21.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 11, y principio del pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
F. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
R. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dictarse, en observancia de lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Julio de 1917, las disposiciones encaminadas al desarrollo y ejecución de sus preceptos sobre Acondicionamientos o Laboratorios industriales, encomendó esta Presidencia a la Comisión Protectora de la Producción Nacional propusiera las que estimase adecuadas para la consecución de tal propósito, y la referida Comisión, tras concienzudo estudio y madura deliberación, ha elevado al Gobierno, precepidas de las consideraciones que se transcriben, las normas o reglas a observar en los Acondicionamientos de la industria textil:

"Esta Comisión no ha dejado de la mano el asunto, aportando a él el auxilio de sus luces privilegiadas miembros tan distinguidos de ella como los Sres. Suárez Inclán, Fernández Llano, Conde de Caralt y Sedó, pero sin que se haya llegado a formular la propuesta a que nos invitaba la Real orden de 10 de Julio de 1918.

Causa principal de ese retraso es la amplitud de alcance del Real decreto de 1917, pues no limitaba la autorización a una determinada rama de la industria, sino que estimulaba la creación de Acondicionamientos o Laboratorios para todas las que pudieran necesitarlo o desearlo. Precisamente el empleo de esa segunda palabra reflejaba bien claramente aquel designio de la soberana disposición, ya que la palabra acondicionamiento se reserva, por lo común, en todas partes para las industrias textiles, y cuando además de Acondicionamientos se decía Laboratorios, es que se pensaba en los que cualquiera otra industria quisiera crear, como garantía superior a cada uno de los industriales, común a todos los que cultivaran una industria para mayor legitimidad y prestigio de sus primeras materias y de sus productos.

Claramente se advierte que no es posible dictar reglas precisas y fijas para

tanta diversidad de industrias como el Real decreto abarca, y de aquí las perplejidades y rémoras por parte de esta Comisión para cumplir aquel encargo del Gobierno, y de ella salimos hoy proponiendo que a medida que en la realidad se presenten bien definidas esas aspiraciones, vayamos proponiendo al Gobierno las normas correspondientes a cada especialidad. Todos los grandes establecimientos industriales tienen por sí mismos laboratorios que les permiten analizar las primeras materias que emplean en su producción, acondicionándolas a los tipos que necesiten; pero sólo la industria textil ha llegado a establecer en España Acondicionamientos colectivos, por así decirlo, que no dependen de ningún industria en particular y que a todos aprovechan y garantizan. Tarrasa y Sabadell, que lo tenían antes de aquel Real decreto; el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, que por el Real decreto lo vio autorizado; Béjar más recientemente, nos ofrecen hechos de esta clase, y la propuesta que ahora formula esta Comisión se contrae exclusivamente a Acondicionamientos para la industria textil.

Mas ni aun después de limitar a una sola industria la reglamentación es posible determinar reglas estrictas y minuciosas, pues según sea la fibra que haya de tejerse, las condiciones materiales de la comarca industrial en que la fabricación esté establecida, la importancia de esta misma fabricación, la organización local de los transportes y su radiación fuera de la localidad, han de ser unas y otras las circunstancias de edificación, maquinaria, outillage y reglamentación interna que al Acondicionamiento se deba dar. Tampoco puede ser el mismo el estatuto orgánico de un Acondicionamiento si lo funda un Centro oficial, Cámara de Comercio o Industria, que si lo crea un grupo de industriales o comerciantes. Ni pueden uniformarse los establecimientos, ni puede uniformarse el funcionamiento de tales laboratorios. El Reglamento, pues, ha de limitarse a determinar aquellas normas universales que por encima de esa razonable diversificación tienen que prevalecer. Es, por ejemplo, elemental, dado que el principal factor a que el acondicionamiento ha de atender consiste en la humedad característica de toda materia textil, puesto que del grado de humedad dependen peso y calidad, que todo Acondicionamiento está preparado para obtener la desecación absoluta. Ha ahí una regla universal. Otra es la determinación del tipo de lo que se hacen reprises, o sea la cantidad

de agua que cada 100 kilos de materia textil ha de recuperar para ser elaborados, y es natural que también en eso el Reglamento determine por qué cuadro de reprises o recuperaciones han de guiarse esos Acondicionamientos, puesto que sobre los más adecuados de tales reprises se han pronunciado ya la ciencia y la experiencia. Fuera de éstos y de lo que se refiere a la numeración de hilos, no pueden darse otras reglas de carácter técnico. Sólo esas son, como decimos, universales, y aplicables en todos los establecimientos que quieran intervenir como garantía suprema entre compradores y vendedores de primeras materias en la industria de tejidos.

Las demás reglas que se proponen no necesitan mayor comentario. Su enunciado basta para que perciban su justificación los dignos miembros de esta Comisión protectora. Pero hay una sobre la cual debe darse alguna explicación. Nos referimos a aquella por la cual se autoriza a los Acondicionamientos que reúnan determinadas condiciones de solvencia y de instalación, para actuar como almacenes generales de depósito, con las facultades y obligaciones que determina el Código de Comercio en los artículos 103 a 198. En una economía normal y fecunda no debe haber valor que esté ocioso, ni inversión de capital que esté inerte. Un Acondicionamiento que tiene capacidad para trabajar en gran escala, que manipula durante el año sobre muchos millones de toneladas de lana o de algodón, almacena durante más o menos tiempo grandes cantidades de esas materias, que representan capitales de consideración. Si el Acondicionamiento tiene el prestigio financiero de una Corporación respetable por los elementos que a su formación concurren, y la autoridad de responder a un fin profesional más que a ningún fin de lucro, los resguardos que entregue a los propietarios de las mercancías en él depositadas para ser acondicionadas, deben tener la garantía de un resguardo de prenda o *warrant*, y la tienen de hecho; y lo único que proponemos al reconocerlo en el Reglamento es que ello se regule por los preceptos establecidos en el Código de Comercio.

No siendo obligatorio para los fabricantes ni para los comerciantes en primeras materias el uso del respectivo Acondicionamiento, pues ni siquiera puede ser obligatoria, sino facultativa, la creación de éstos, no hay por qué tarificar en un arancel los honorarios del establecimiento, que tampoco pueden ser uniformes para todas las localidades. En el libre juego del interés

de cada uno, dentro de normas amplias de legalidad que no estorben a su natural desenvolvimiento, está la mejor garantía de eficacia y de progreso. Con este criterio se dictó el Real decreto de 18 de Julio de 1918, y a este criterio responden estas reglas que para su cumplimiento, en relación con la industria de tejidos, proponemos.

Cuando el propio vigor y la propia virtualidad orgánica de una localidad, de una comarca industrial, crea un Acondicionamiento, el Estado le da su reconocimiento y el título de oficial para realzar su prestigio, si se ajusta a estas reglas, universalmente consagradas."

En méritos de lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por la expresada Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Acondicionamientos de la industria textil que quieran ser reconocidos como oficiales, a tenor del Real decreto de 18 de Julio de 1918, deberán solicitarlo de esta Presidencia del Consejo de Ministros, con envío de los Estatutos de la entidad fundadora, del Reglamento interior del Establecimiento y de una Memoria explicativa de sus instalaciones e instrumental. En los Estatutos ha de reconocerse el carácter de Establecimiento público que debe tener todo Acondicionamiento, y en el Reglamento interior de éste se han de determinar: a) Condiciones en que serán admitidas las materias textiles; b) Manera de verificar las operaciones; c) Detalle de la aproximación de pesos en balanzas y básculas; d) Forma de verificar los cálculos; e) Modelo de los boletines de acondicionamiento; f) Forma de extracción de las muestras que han de ser sometidas a la desecación absoluta; g) Temperatura a que se someterán esas muestras; h) Número de ensayos correspondientes al peso de cada partida; i) Reglas para la entrega de mercancías a su salida del Acondicionamiento; y j) Garantías que éste ofrece para la custodia y conservación de las mercancías mientras estén en él.

Artículo 2.º Para ser reconocidos como oficiales los Acondicionamientos, han de someterse a las siguientes reglas:

1.º Su base ha de ser la desecación absoluta.

2.º Para la determinación del peso legal de las materias textiles se ha de seguir este cuadro de los reprises o recuperaciones de agua que necesitan cada 100 kilogramos de aquéllas:

Para el algodón, 8,50.

Para la seda, 11.

Para la lana, 17.

Para la lana peinada, 18,25.

Para los desperdicios de algodón, 9.

Para el lino y el cáñamo, 12.

3.º En la determinación de hilos se fijará el número legal de éstos sobre la base de la numeración kilogramo-kilométrica.

4.º Los Laboratorios químicos anejos a los Acondicionamientos se registrarán por los Reglamentos de los Laboratorios oficiales.

Artículo 3.º El carácter oficial del Acondicionamiento le confiere el derecho de expedir certificados de las operaciones que realice dentro de su Reglamento aprobado, y a esos certificados se les reconocerá fe y valor probatorios ante toda clase de Tribunales, Autoridades y ramas de la Administración pública.

Artículo 4.º Los Acondicionamientos que no respondan a un fin de lucro, y fundados y sostenidos por Corporaciones o Sociedades sin carácter mercantil, que cuenten con almacenes en las debidas condiciones, podrán ser autorizados por esta Presidencia del Consejo de Ministros, previos los informes necesarios, para funcionar como almacenes generales de depósito, sólo a los efectos de las materias textiles, dentro de las prescripciones de la sección 10 del título 1.º del libro II del Código de Comercio.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros oirá, en todos los casos de aplicación de estas reglas, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

DATO

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la invitación para que concurra al Congreso de la Historia de la Medicina, que ha de celebrarse en la ciudad de Amberes entre los días 7 y 12 de Agosto próximo, una representación española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir a los Doctores D. Alfonso Fernández Alcalde y D. José María Albifiana Sanz la representación de este Ministerio en dicho Congreso, entendiéndose que esta Comisión es gratuita y sin derecho al percibo de canti-

dad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "El Ocaso", enterramientos, Vigo, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de enterramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción de la entidad denominada "El Socorro del Obrero", enfermedades, Córdoba, y se proceda a la devolución del depósito que tenía constituido.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo:

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de verificación, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que, según lo preceptuado por el art. 142 de dichas Instrucciones, el cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

Bien disponer se anuncia en la GACETA de MADRID el concurso para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las referidas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio e Industria."

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos e Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos o por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.
2.º Tener más de veintitrés años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termina dicho plazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno de S. M., el Rey de

Suecia, por Decreto de 7 del actual, ha declarado libre la exportación de la carne de cerdo, de las patatas, queso y manteca.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Brngola Buisan, fallecido en Gavnarne (Francia).

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Estévez Feijo, de cuarenta y seis años, jornalero, casado, hijo de Camilo y de Prudencia, fallecimiento ocurrido en el Hospital nacional "General Calixto García", el día 1.º de Mayo último.

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de los 1.673 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
29.772	150.000	Santader, Barcelona.
14.347	70.000	Córdoba, Línea de la Concepción.
22.586	35.000	Santiago, Madrid.
5.465	15.000	Málaga, Barcelona.
16.178	3.000	Mataró, Santander.
5.984	3.000	Alicante, ídem.
16.536	3.000	Puertedeume, Madrid
28.087	3.000	Huelva, Almería y Sanlúcar de Barrameda.
2.478	3.000	Santander, Barcelona.
30.877	3.000	Málaga, ídem.
8.230	3.000	Goruña, Fregenal de la Sierra.
15.820	3.000	Madrid, ídem.
5.782	3.000	Valdepeñas, Sevilla.
8.802	3.000	Valencia, Sevilla.
12.527	3.000	Granada, San Sebastián.
2.357	3.000	Melilla, Madrid.

Madrid, 22 de Julio de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Victoria Vicente Cañamares, Josefa Roig García, Juana García Morán, Julia García Herrero y María Paz Nuño Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedés.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Agosto de 1920.

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.826 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.505 de 300.....	451.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 514 ídem ídem, para los del premio tercero	1.028
1.826	746.928

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior a los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han

sido nombrados, respectivamente, Contadores de Fondos de los Ayuntamientos de Fuente de Cantos (Bardajoz) y de Miranda de Ebro (Burgos), D. Francisco Prats Pérez y D. Lucilio de Abajo García.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.—Madrid, 22 de Julio de 1920. El Director general, José de Luna.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Desde la promulgación de la ley de Emolumentos sanitarios de 13 de Enero de 1907 y Real decreto de 24 de Febrero de 1908, por el que se pusieron en vigor las tarifas de aquellos servicios, no ha podido apreciar esta Inspección general en los trece años transcurridos los verdaderos beneficios alcanzados que se proponía con la aplicación o inversión del 25 por 100 a que se refiere el artículo 4.º de la citada ley.

Era una necesidad imperiosa, circunstancia prevista y reglada en la Instrucción general de Sanidad, la creación de Laboratorios de Higiene e Institutos de Vacunación, para cuyo sostenimiento, según los casos, había de emplearse el 25 por 100 de las tarifas de referencia.

Esta Inspección general, que tanto se preocupa por el perfeccionamiento

y propagación de estos Laboratorios, viene viendo, con la contrariedad propia de una obra que no se ha desenvuelto en la magnitud que conviene a la salud pública, del modo con que se pierde la oportunidad de aprovechar la recaudación de ese 25 por 100; pues tratándose de cantidades que han de ser incorporadas al capítulo 11 de la sección 6.ª del Presupuesto del Estado, al no haberse dispuesto de ellas quedan anuladas como sobrantes del mismo por fin de cada ejercicio.

Por otra parte, fué también un propósito de la Inspección general que las actuales tarifas, que regulan los servicios sanitarios, sirvieran a modo de previo examen de orientación, que por múltiples razones se imponía, y clara está que para llegar a su revisión se hace necesario conocer el desarrollo que éstas tienen en todas las provincias; y con el fin de recoger por igual los antecedentes que se precisan para completar una estadística que nos dé a conocer resultados exactos, se hace necesario que en lo sucesivo, y a partir de 1.º de Septiembre próximo, las Inspecciones provinciales de Sanidad ajusten sus declaraciones o facturas mensuales al estado que se publicará en la GACETA al propio tiempo que se inserta en ella esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos civiles ofrece a los citados huérfanos que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 8 de Diciembre de 1894, GACETA del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas, dirigidas a esta Subsecretaría, del modo que se determina en la siguiente relación, hasta el día 1.º del próximo mes de Septiembre, en el Registro general de este Ministerio, facilitándose cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, a fin de que tengan conocimiento, en las oficinas de la Asociación en esta Corte, calle del Marqués de Urquijo, 36.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Documentos que han de acompañarse a las instancias.

- 1.º Acta de nacimiento del huérfano, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.
- 2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.
- 3.º Partida de casamiento del padre, sin legalizar.
- 4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de continuar en viudedad. Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor o representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.
- 5.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.
- 6.º Certificación de buena conducta relativa a la madre y al hijo.

Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Escolar concede a los huérfanos de Catedráticos y funcionarios del Ministerio de Instrucción pública.

	Número de plazas.
EN MADRID	
RR. PP. Escolapios.....	Ilimitado.
Colegios particulares (Bachillerato)	30
Preparación para carreras militares y Armada.....	6
Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos.....	3
Idem para el Cuerpo de Aduanas	1
Idem para carrera de Comercio	2
Idem para Sobrestantes de Obras públicas.....	1
Idem para Telégrafos.....	1
Idem para Correos.....	2
PROVINCIAS	
Desde los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios	Ilimitado.

	Número de plazas.
Real Seminario de los padres Dominicos Vergara. RR. PP. Agustinos de Palma (Baleares).....	2
Barcelona (Bachillerato)....	3
Sevilla, idem.....	2
Valencia, idem.....	2
Cádiz, idem.....	2
Zaragoza, idem.....	2
Pamplona, idem.....	2
Santander, idem.....	2
Vigo, idem.....	2
Lorca (Murcia), idem.....	2
Manzanares (Ciudad Real), idem	1
Alcalá de Henares (Madrid), idem	2
Lérida, idem.....	2
Villanueva de la Serena (Badajoz), idem.....	2
Valladolid, idem.....	2
San Felix de Llobregat (Barcelona), idem.....	2
Coruña, idem.....	2
Ferrol, idem.....	3
Tarrasa (Pamplona), idem	1
Murcia, idem.....	2
Játiba, idem.....	2
Cartagena, idem.....	2
Córdoba, idem.....	1
Hermanos Maristas (Logroño), idem.....	2
San Sebastián, idem.....	3
Segovia (carreras militares), idem	1
Barcelona, idem.....	1
Sevilla, idem.....	1
Valencia idem.....	2
San Fernando, idem.....	1
Toledo, idem.....	1
Granada, idem.....	1
Murcia, idem.....	1
Ferrol, idem.....	2
Málaga, idem.....	1
Escuelas Pías de Valencia, idem	1
Barcelona (Comercio).....	1
Valencia (Correos y Telégrafos)	2
Lorca (Murcia), carreras especiales	2
Comillas (Santander), idem eclesiástica	2
Total limitadas....	138

Vacante la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo que dispone la Real orden de 17 de los corrientes.

Esta Subsecretaría ha acordado que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los empleados subalternos de igual sueldo comprendidos en el Escalafón general, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a la Sección central de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Detallada en el Presupuesto vigente la plantilla del personal administrativo y subalterno de ese Centro, de acuerdo con lo que previene la regla 7.ª del artículo 2.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, han de ser incluidos en los respectivos Escalafones de los funcionarios de este Ministerio, a partir y con la antigüedad en la clase de 1.º de Abril último. Por tanto, y con el fin de que pueda hacerse la debida clasificación de dicho personal, ruego a VV. SS. se sirvan remitir a la mayor brevedad las hojas de servicio del mismo, a las que deberá acompañarse copia, en papel de 0,10 pesetas, de los títulos originales de sus nombramientos y certificaciones o partidas de nacimiento legalizadas, siempre que estén expedidas fuera del territorio de esta Corte.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señores Delegados Regios de Enseñanza de La Laguna y de Las Palmas (Canarias); Directores del Colegio Nacional de Sordomudos, Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, de Artes y Oficios de Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valladolid; de Ingenieros Industriales de Barcelona; Central de Intendentes Mercantiles; Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona; Profesionales de Comercio de Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y Presidente de la Junta Superior de Excavaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION DE CARRETERAS

La delegación de atribuciones concedida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias por Real decreto de 5 de Julio de 1920, con lo cual se completa la descentralización del servicio de conservación de carreteras, en el cual la intervención de este Centro ministerial ha quedado reducida a resolver en los casos en que haya discordancia entre el Ingeniero encargado de las obras y el Ingeniero Jefe, o en que se entable recurso contra resoluciones de éste, hace indispensable, para que no desaparezca toda fiscalización, que las atribuciones del Ingeniero encargado de las obras y las del Ingeniero Jefe no recaigan en una sola persona, así como que en los servicios por administración no se confundan en un solo funcionario las funciones de formar las relaciones de pago y de abonarlas; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren fenecidas todas las autorizaciones concedidas

Los Ingenieros Jefes para que puedan tener a su cargo como Ingenieros servicios de conservación de carreteras, y que no se concedan en sucesivo tales autorizaciones; y

2.º Que, conforme a lo dispuesto por la circular de esa Dirección general de 21 de Febrero de 1914, los Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas que ejerzan el cargo de Pagador no podrán estar afectos a obras que se ejecuten por administración o a servicios en igual forma en que se precise justificación o pago de fondos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Jefes del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y de Personal de esa Dirección general, e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias:

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico desde la plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes (Barcelona):

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 2 de Marzo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición garantizada con la correspondiente fianza que tiene hecha la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta y, como consecuencia, otorgar a la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona la concesión de un tranvía eléctrico desde la plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del 4.º de Abril último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y Ayuntamientos in-

teresados, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Director general, Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad "La Española", Accidentes, Madrid, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.—El Comisario general, B. Castro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

SECCION DE REFORMAS SOCIALES

A propuesta del Instituto de Reformas Sociales se abre información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los Ayuntamientos, Juntas de fomento y mejoras de casas baratas, Sociedades cooperativas constituidas para la construcción de casas baratas y Sociedades benéficas interesadas en la materia puedan emitir su parecer e ilustrar el estudio del Reglamento del proyecto de ley sobre "concesión de créditos con garantía hipotecaria a determinadas Sociedades para la construcción de casas baratas", proyecto que quedó pendiente de aprobación definitiva del Congreso de los Diputados.

Esta información tendrá lugar ante el Instituto de Reformas Sociales, haciéndose por escrito, citándose en lo posible a los términos del cuestionario que a continuación se publica, poniendo en pliego separado las contestaciones referentes a cada uno de los extremos del mismo y haciendo constar al final de cada información un resumen o conclusión de la propuesta que se formule.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo se participa a todos los Gobernadores civiles a fin de que, a los citados efectos, se sirvan ordenar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las provincias respectivas, para conocimiento de las Sociedades interesadas y del público en general.

Madrid, 20 de Julio de 1920.—El Subsecretario, C. Attea.

QUESTIONARIO QUE SE CITA

I

Condiciones especiales que habrán de reunir las Sociedades cooperativas para optar a los préstamos:

- Referentes a su constitución estatutaria.
- A los elementos directivos de la Sociedad y a sus atribuciones.
- Al objeto de la Sociedad.

II

Garantías que deberán exigirse a las Sociedades cooperativas y benéficas relacionadas inmediatamente con la concesión de los préstamos solicitados:

- De orden económico.
- De orden jurídico.
- De orden técnico de la construcción.

III

Garantías complementarias que pueden exigirse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

IV

Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades cooperativas para la concesión de préstamos y factores que se tendrán en cuenta para esta preferencia.

V

Cantidades máximas y mínimas a que ascenderán los préstamos en cada caso para cada Sociedad.

VI

Garantías que deberán exigirse para la valoración de los terrenos y de las obras.

VII

Forma de pago, condiciones y plazos:

- Para la cuota de amortización dentro del máximo de veinticinco años.
- Para el abono de los intereses de los préstamos.

VIII

Epoocas en que, con relación a la adquisición de los terrenos y a la construcción, comenzará:

- El abono de las cuotas de amortización.
- El pago de los intereses del préstamo.

IX

Trámites a que habrá de sujetarse la expropiación forzosa de los terrenos cuando haya lugar a ella.

X

Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades benéficas para la concesión de préstamos y factores que se tendrán en cuenta para determinar esta preferencia.

XI

Proporción en que habrán de concederse los préstamos a las Sociedades benéficas.